

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 18 de Octubre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña Isabel y las Infantas sus Augustas Hijas llegaron ayer á Sevilla á las cuatro y media de la tarde.

(Gaceta del 15 de Octubre.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

CIRCULAR.

En vista del expediente que con motivo de varias decisiones dictadas en opuestos sentidos por la Audiencia de la Coruña, se ha promovido por el Fiscal del Tribunal Supremo con objeto de que recaiga una disposición general que venga á resolver si procede ó no la celebracion del antejuicio cuando por el Ministerio fiscal se ejercita la accion penal contra los Jueces y Magistrados por delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones: Considerando que el juicio de responsabilidad criminal contra los Jueces y Magistrados puede incoarse, segun lo establecido en el art. 246 de la ley provisional sobre organizacion judicial, en virtud de providencia de Tribunal competente, á instancia del Ministerio fiscal ó por querrela de persona hábil para comparecer en juicio:

Considerando que el art. 258 de dicha ley establece terminantemente que sólo en el caso de que la accion penal se ejercite por un particular preceda el antejuicio:

Considerando que en el mismo criterio se ha inspirado la ley provisional de enjuiciamiento criminal al formular en el capítulo IV, libro 1.º, título XII la ritualidad del antejuicio;

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con el parecer de la Sala de gobierno del Tribunal Supremo, se ha servido declarar que el repetido antejuicio únicamente debe preceder á la formacion de causa para exigir la responsabilidad criminal á los Jueces y Magistrados por delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones cuando la accion penal se ejercite por persona privada, y no en los demás casos previstos en el citado art. 246 de la mencionada ley provisional sobre organizacion del poder judicial.

De Real orden lo digo á V.... para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 12 de Octubre de 1876.—Martin de Herrera.—Sres. Presidente y Fiscal de la Audiencia de....

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2283.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Vilallonga del Camp.

El Ayuntamiento y triple número de contribuyentes que representan todas las clases, han optado el arriendo con venta libre de las especies de consumos, para hacer efectivo el cupo señalado á esta villa en el corriente año económico de 1876 á 77, á cuyo fin se invita á los licitadores que pretendan tomar parte en la subasta del mencionado arriendo, comparezcan en la Casa Consistorial el día 26 del actual, de nueve á diez de la mañana, hora en que tendrá lugar el remate, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Vilallonga 16 de Octubre de 1876.—El Alcalde, Gabriel Bella.

Núm. 2284.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Sarreal.

No habiendo dado resultado por falta de licitadores la subasta practicada en esta villa el día 15 del corriente, del arriendo de una parte de los derechos de consumos para el actual año económico de 1876 á 77 la que fué anunciada oportunamente, y con arreglo al art. 194 de la Instrucion se anuncia la segunda subasta que tendrá lugar el día 22 del actual y hora de once á doce de la mañana en el sitio de costumbre.

Sarreal 16 de Octubre de 1876.—El Alcalde segundo, Buenaventura Garriga.

Núm. 2285.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Calafell.

El Ayuntamiento de mi presidencia y la Junta en triple número de asociados que representan todas las clases, han adoptado por el arriendo de los derechos de consmos con venta libre para hacer efectivo el cupo obligatorio del corriente año económico de 1876 á 77, acordando que se anuncie la subasta pública de dicho arriendo el día 26 del corriente mes y hora de las diez á doce de su mañana frente á la Casa Capitular, que se librará á favor del mas beneficioso postor.

Calafell 18 de Octubre de 1876.—El Alcalde, José Mañé y Urgell.

Núm. 2286.

Don Carlos Ferreres, Alcalde constitucional de la villa de la Galera.

Hago saber: Que habiendo este Ayuntamiento y triple número de contribuyentes acordado el arriendo de los derechos de consumos con venta libre para hacer efectivo el cupo señalado en este presente año económico de 1876 á 77, convoco á los licitadores que quieran tomar parte en la subasta de dicho arriendo, para que los días

24 y 27 del actual se presenten en la Casa Consistorial de esta villa, y hora de las once de su mañana, que se librará á favor del mas beneficioso postor.

Galera 18 de Octubre de 1876.—Carlos Ferreres.

Núm. 2287.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Bañeras.

Terminado el repartimiento general vecinal de este término municipal que ha de regir durante el año económico de 1876 á 77, se hallará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por espacio de ocho dias, desde las nueve de la mañana á las cuatro de la tarde, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, durante cuyo plazo se oirán las reclamaciones que se presenten; advirtiendo que transcurrido dicho plazo no serán atendidas.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Tarragona, Vendrell, Bellvé, Arbós, Santa Oliva, San Jaime y Bonastre, lo hagan público en sus respectivas localidades para conocimiento de sus vecinos, teratenientes de esta.

Bañeras 20 de Octubre de 1876.—El Alcalde, Magin Ventosa y Figueras.

Núm. 2288.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Aleixar.

Terminado el repartimiento general vecinal de esta villa para cubrir el déficit del presupuesto municipal que debe regir durante el actual año económico de 1876 á 77, estará de manifiesto en la Secretaria del municipio por espacio de ocho dias, para que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que tengan á bien; pues creo del caso advertir que pasados los dias prefijados, no serán admitidas.

Aleixar 18 Octubre de 1876.—El Alcalde, Miguel Aulesti.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

Borjas del Campo.

Terminado el repartimiento general vecinal de esta villa para cubrir el déficit del presupuesto municipal en el actual año económico de 1876 á 77, estará de manifiesto al público en las Casas Consistoriales por el término de ocho días, á contar desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que todos los contribuyentes vecinos de la misma puedan examinarlo y producir cuantas reclamaciones crean justas; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Borjas del Campo 18 de Octubre 1876.—El Alcalde, Pedro Martorell.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Constantí

Hallandose terminado el repartimiento general vecinal de esta villa, correspondiente al presente año económico de 1876 á 1877, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que se crean en derecho.

Á cuyo fin, ruego á los Sres. Alcaldes de Alcover, Borjas del Campo, Canonja, Maspujols, Morell, Pallaresos, Perafort, Pobla de Mafumet, Réus, Selva, Tarragona, Vilaseca y Vilallonga, lo hagan público en sus respectivas jurisdicciones para que llegue á conocimiento de sus vecinos, terratenientes en este término Municipal.

Constantí 16 de Octubre de 1876.—El Alcalde, Juan Grau.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Francisco Valcárcel y Vargas, Juez de primera instancia de la ciudad de Lérida y su partido.

Por el presente único edicto se cita, llama y emplaza á Joaquin Perez y Regut, casado, de oficio albañil, de treinta y ocho años de edad, natural de Valls, vecino que fué de Sans, habitante en la calle de San José, número ciento y uno, y últimamente domiciliado en esta ciudad calle de la Redola, número treinta y uno, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de quince días comparezca ante este Juzgado á rendir indagatoria en la causa criminal que contra él se instruye sobre aprehension de tabaco y una máquina de prensarlo; apercibido que no haciéndolo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Lérida diez y siete de Octubre de mil ochocientos setenta y seis.—Francisco Valcárcel y Vargas.—José C. Orpi.

Don Nicanor Anton Garran, Juez de primera instancia de la villa de Valls.

Por esta requisitoria y término de treinta días á contar desde el siguiente al de su insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, cito, llamo y emplazo á dos sugetos desconocidos cuyos nombres y señas personales se ignoran aunque al parecer de los declarantes eran jóvenes y llevaban blusas como azuladas é hirieron al Jaime Ferrando y Aleyá en las inmediaciones del pueblo de Cabra ó sea entre el Molino llamado «den Targa» y casa denominada por Tafura, al anochecer del dos del corriente mes, á fin de que se presenten en las cárceles de esta villa, para ser inquiridos en méritos de la causa que al efecto se instruye; apercibidos en otro caso de ser declarados rebeldes y pararles el perjuicio que en derecho haya lugar. A la vez en nombre de S. M. el REY Don Alfonso XII (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las autoridades y á cualesquiera persona para que procedan á la busca y captura de los mencionados sugetos contra quienes está decretada la prision.

Dado en Valls á once de Octubre de mil ochocientos setenta y seis—Nicanor Anton Garrán.—Por mandato de S. S., Tomás Blasi, Escribano.

Don Francisco Galicia, Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de Barcelona.

Por la presente se manda á Estéban Cros y Saurina, natural de Riudearenas, vecino de esta ciudad, jornalero, para que dentro el término de nueve días á contar de la insercion del presente en la *Gaceta de Madrid* se presente ante este Juzgado á fin de recibirle la indagatoria en causa que se sigue contra el mismo y su hermano por homicidio y lesiones graves.

Y se encarga á las autoridades y demás personas que constituyen la policia judicial, procedan á la detencion del expresado sugeto y su remision á las cárceles de esta ciudad á disposicion del presente Juzgado.

Dado en Barcelona á diez y seis de Octubre de mil ochocientos setenta y seis.—Francisco Galicia.—Por mandado de S. S., Manuel Trujillo, Escribano.

ANUNCIO.

GABINETE DE CURACION

DE LAS

ENFERMEDADES DE LOS OJOS.

Único en el globo.

En este gabinete se curan toda clase de enfermedades de los ojos, ya sean cataratas, albugos, hidroftalmias, con-

juntivitis, etc., etc., sin acudir á las operaciones ni cáusticos, ni tratamiento alguno que pueda alterar los órganos de la vision. El plan de curacion consiste en la aplicacion de las pomadas del *Gran Mogól*, Soberano de la India. Esta invencion es debida á D. JOSÉ BADÓ Y COMAS, pues en la práctica dan muy buenos resultados, además de los otros planes científicos de que se puede disponer para los tratamientos.

El Director de este establecimiento, habiendo inspeccionado el número de casos prácticos, ya por la declaracion de los médicos que han asistido á la visita, ya por las firmas y declaraciones de los mismos curados, ya, en fin, por los buenos resultados que se están experimentando en la práctica, aconseja á los enfermos de los ojos adopten las referidas pomadas y me-

dios científicos para la sensible enfermedad de los ojos, de lo que podrán enterarse en el registro de casos prácticos que se halla de manifiesto en casa de su inventor.

Los que á este plan se dediquen pueden pasar á dicho gabinete para informarse de lo que se anuncia. Se advierte á los pacientes que tengan á bien adoptar dicho plan de curacion, que sean constantes á la visita, y no se traslimiten de los consejos del Director.

Se visita y se cura gratis á los que acrediten ser pobres. Horas de curacion de ocho á una por la mañana y de cuatro á ocho por la tarde. Los días festivos, de diez á doce.

Dicho gabinete se halla establecido en la calle de Mendizabal, núm. 6, piso tercero, puerta primera, Barcelona.

COMPANIA DE LOS FERRO-CARRILES DE TARRAGONA Á BARCELONA Y FRANCIA

y ferro-carril de Granollers á San Juan de las Abadesas.

Tarifa especial B. G.-S. J. núm. 8.

Para el transporte de envases vacíos de retorno.

PEQUEÑA VELOCIDAD.

AGOSTO DE 1876.

DESIGNACION de las mercancías.	PUNTOS de procedencia y de destino.	PRECIO por tonelada y kilómetro.
Envases vacíos.		30 céntimos de real.
Barriles, Barricas, Bannastas, Cajas, Corambres, Espuertas, Jábegas, Sacos, Seras, Pipas y Toneles.	De una estacion cualquiera de las líneas de Tarragona á Barcelona y Francia, á cualquiera otra de la de Granollers á San Juan de las Abadesas, ó vice-versa.	Con mas lo que corresponda por camionaje en Barcelona cuando las expediciones procedan ó vayan destinadas á cualquiera estacion de las comprendidas entre Tarragona y Sans, ambas inclusive.

No se aplicará á los envases que comprende la presente tarifa el recargo de 50 p.º autorizado por la Ley para las mercancías que no pesen 125 kilogramos bajo el volumen de un metro cúbico.

CONDICIONES DE APLICACION.

- 1.^a Esta tarifa es aplicable sin necesidad de boletín de retorno, á todas las expediciones de envases vacíos que se presenten al embarque en una estacion cualquiera de las líneas de Tarragona á Barcelona y Francia con destino á cualquiera otra de la de Granollers á San Juan de las Abadesas, ó vice-versa.
 - 2.^a Para disfrutar de esta tarifa es preciso que los embalages que se presenten al embarque lleven una tablilla rotulada con el nombre del remitente y consignatario y punto de destino; y las barricas, barriles, pipas ó toneles con su marca y número.
 - 3.^a Las compañías se reservan la facultad de prolongar en cuatro días mas estas expediciones sobre los plazos que la Ley concede para el transporte y entrega de las mercancías á pequeña velocidad.
 - 4.^a El minimum de percepcion para las expediciones que no sean barricas, barriles, cajas, pipas ó toneles será de 4 reales por expedicion para cada compañía; y para las barricas, barriles, cajas, pipas ó toneles 2 reales por pieza para cada compañía. Además de dichos precios se cobrará lo que corresponda por camionaje en Barcelona, cuando las expediciones procedan, ó vayan destinadas á las estaciones comprendidas entre Tarragona y Sans, ambas inclusive.
 - 5.^a Las expediciones no se admitirán sino con portes pagados á la salida.
 - 6.^a Será aplicada esta tarifa especial cuando los remitentes, enterados de lo que dispone la Real orden de 22 de Setiembre de 1871, no pidan en su declaracion la aplicacion de la general ó de otra especial que pudiera convenirles.
- Aprobado en 26 de Agosto de 1876.—El Inspector Jefe, Carlos J. de Torronva.